



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 14 MAYO 2021

VISTO: El Memorando N° 1054-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGeDo N° 1821191, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de los Recursos Administrativos es cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se ha aceptado los requisitos de valides del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modifica el artículo 206° de referida ley y establece en su artículo 217° respecto a la facultad de contradicción precisando que: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo, el numeral 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. (...) (Texto según el artículo 206 de la Ley N° 27444, modificado según el Artículo 2° Decreto Legislativo N° 1272)";

Que, mediante escrito de fecha 19 de enero del 2021 presentado por la administrada María Teresa MARCOS VENTURA, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 1289-2020-D-HD-HVCA/DG, sustentando su recurso de la siguiente manera: (...) *se debe tener en cuenta que la licencia por maternidad es un derecho pleno que no está sujeto a la temporalidad laboral, es decir ya sea un trabajador permanente o temporal lo cual lo señalado por asesoría jurídica es erróneo al indicar que implícitamente que el derecho de licencia por maternidad solo se reduce a trabajadores permanentes- en segundo lugar se debe tener en cuenta que la causa objetiva de la contratación temporal no ha cesado, es decir el COVID-19 a la fecha aún es latente en su expansión y complicación por tal las labores a desarrollar aún permanecen, el derecho a la recurrente a que se le reconozca la licencia y posteriormente retornar al cargo se debe respetar; como es evidente la decisión de denegación de licencia de maternidad y no renovación del contrato, es una mera decisión sin fundamento jurídico ni de hecho, además no se ha tomado en cuenta la normativa vigente ley que amplía las medidas de protección laboral para las mujeres gestantes y madres lactantes en caso de emergencia nacional sanitaria;*

Que, de conformidad a la Ordenanza Regional N° 394-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 18 de enero del 2018, donde dispone que el Hospital Departamental de Huancavelica, mantiene dependencia jerárquica y funcional de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; en consecuencia, la DIRESA Huancavelica, tiene competencia y está habilitada para resolver los recursos de apelación contra actos administrativos emitidos en primera instancia por el Hospital Departamental de Huancavelica;



Que, la apelante María Teresa Marcos Ventura, adjudico una plaza en el Proceso de Selección N° 004 CAS COVID-19-2020 por ende ha venido prestando sus servicios bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS- COVID-19 a partir del 04 de agosto al 07 de setiembre del 2020 conforme se advierte del Contrato Administrativo de Servicios N° 211-2020/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDHOA-UGRH, prosiguiendo su labor a partir del 08 de setiembre del 06 de diciembre del 2020 según señala la adenda en el Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre del Hospital Departamental de Huancavelica;

Que, siendo así la administrada tiene conocimiento pleno del compromiso asumido en el contrato de prestar servicios en merito a la finalidad y objetivo para lo cual fue contratada, que entre otros es la prevención, control, diagnostico, y tratamiento del COVID -19, sin embargo de autos se desprende que la administrada María Teresa Marcos Ventura, con fecha 17 de setiembre del 2020 solicita "Licencia por aislamiento social vulnerable" argumentando "debido a encontrarme embarazada soy parte del personal vulnerable ante esta pandemia sumado a que me encuentro en peligro de perdida por lo que pido se me conceda la licencia conforme al artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020" el mismo que a través de la Carta N° 265-2020/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH-OA-UGRH, fue denegado en virtud de la necesidad de personal que se tienen en el departamento de patología clínica y banco de sangre y a declaración jurada suscrita por las partes quienes señalaron cumplir con la prestación de servicio;

Que, respecto al Contrato Administrativo de Servicios que se suscribe en virtud al Decreto Legislativo N° 1057 en el marco de la emergencia sanitaria estos son de naturaleza estrictamente temporales y quedan resueltos automáticamente una vez culminada la emergencia sanitaria, para mayor alcance nos remitimos al Informe Técnico N° 001909-2020-SERVIR/GPSCANSC, el cual establece: sobre la contratación directa bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios autorizada durante la emergencia sanitaria en los puntos siguientes: (...) 2.13. es decir, las entidades beneficiadas con la autorización debieron celebrar contratos administrativos de servicios temporales - a plazo determinado - los cuales podrían culminar por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 10 del Decreto Legislativo 1057 incluyendo el vencimiento del plazo del contrato; así como también podrían culminar automáticamente si se da por concluida la emergencia sanitaria. Esta nueva causal sería aplicable en caso la necesidad de servicio desaparezca antes de la fecha de vencimiento del plazo del contrato; asimismo, el numeral siguiente señala 2.14. Es menester resaltar ninguna de las normas habilitantes autorizaron a las entidades celebrar contratos administrativos de servicios a plazo no determinado (sin fecha exacta de termino) condicionando su extinción al término de la emergencia sanitaria;

Que, bajo este contexto normativo y teniendo en cuenta la Opinión Legal N° 019-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual precisa "(...) que estando a lo señalado en la normativa del servir y considerando las disposiciones dictadas a través del Decreto de Urgencia N° 080-2020 se desprende que la contratación directa de personal bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057 por situación de emergencia es un método de contrato de naturaleza excepcional, para tal efecto exonera lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 1057 y es de naturaleza estrictamente temporal y quedan resueltos una vez terminado la emergencia sanitaria dicha temporada implica que os contratos administrativos de servicios pueden culminar por cualquiera de las causales previstas en el artículo 10 del Decreto Legislativo 1057 incluyendo el vencimiento del plazo de contrato así como una vez culminada la emergencia sanitaria siendo esta última agregada como una causal más a la extinción del contrato, por lo tanto revisado la adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 211-2020GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH-OA-UGRH, la administrada tiene vínculo laboral solo hasta el 06 de diciembre del 2020, por lo que la extinción del vínculo contractual con la entidad se efectiviza al vencimiento del plazo de vigencia establecida, debiendo considerar en este extremo que la no renovación o no prorroga de un determinado contrato laboral a plazo fijo no es equiparable a un despido; en consecuencia de debe declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por María Teresa Marcos Ventura, contra la Resolución Directoral N° 1289-2020-D-HD-HVCA/DG. De fecha 15 de diciembre del 2020 mediante el cual se declara improcedente la petición sobre "el reconocimiento de licencia con goce de *agotada la vía administrativa*"; por tanto, es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto de Urgencia N° 014-2019 Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto



Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General Regional N° 246-2020-GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación presentado por María Teresa MARCOS VENTURA, contra la Resolución Directoral N° 1289-2020-D-HD-HVCA/DG. De fecha 15 de diciembre del 2020, emitida por el Hospital Departamental de Huancavelica; confirmándose en todo sus extremos lo resuelto en referida resolución; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 228.2 del artículo 228 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.-----

Artículo 3°.- Notifíquese a la interesada y a las instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.-

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA
M.C. Juan García Uñaco
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C. M. P. N° 032924

JGL/GOM/fsmf.
TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.